



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 81/2017**  
**ACTOR: PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a nueve de abril de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito de Roberto Acosta Torres, quien se ostenta como Director Ejecutivo Jurídico del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México. Anexos: 1. Copia certificada y simple del testimonio de la escritura pública número 164707, de trece de febrero de dos mil dieciocho, pasada bajo la fe del Notario Público número cincuenta y cuatro del Distrito Federal.	15017

Documentos recibidos el seis de abril del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial, y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Conste,

Ciudad de México, a nueve de abril de dos mil dieciocho.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de cuenta de quien se ostenta como Director Ejecutivo Jurídico del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, mediante el cual pretende que se le reconozca el carácter de representante de dicho Tribunal y del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal y que se tengan como delegadas a las personas que señala, para lo cual exhibe copia certificada del testimonio notarial en el que se le delegan facultades de representación de dichos órganos.

Al respecto, **no ha lugar** a proveer de conformidad con lo solicitado, pues de acuerdo con lo establecido en el artículo 11, párrafos primero y segundo<sup>1</sup>, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las controversias constitucionales el actor, el demandado o el tercero interesado, deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos, **sin que sea admisible alguna otra forma de representación.**

<sup>1</sup> Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

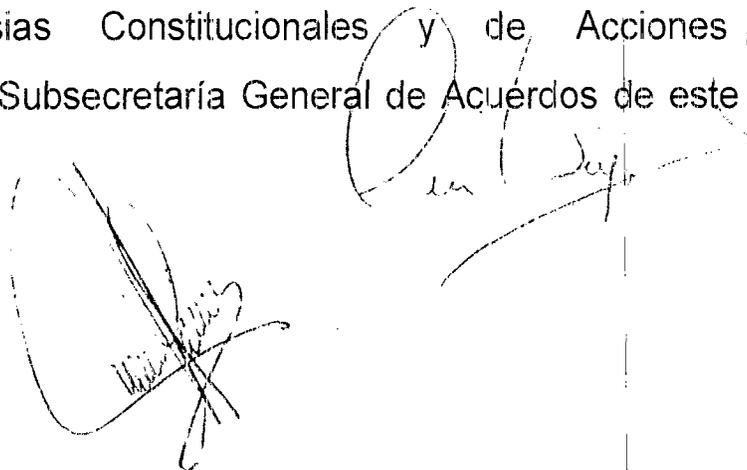
**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En relación con lo anterior, de los artículos 36, fracción I, inciso b)<sup>2</sup>, 196, segundo párrafo<sup>3</sup>, y 202, fracción I<sup>4</sup>, de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, se desprende que la representación de dicho Tribunal y del Consejo de la Judicatura **recae en su Presidente**; de ahí que es éste quien puede intervenir en el presente medio de control constitucional en su representación, tal como fue reconocido en el acuerdo de dieciséis de marzo de dos mil diecisiete.

No pasa inadvertido que el artículo 36, fracción I, inciso b), de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, prevé la facultad del Presidente de dicho órgano de delegar por causa de fuerza mayor la representación del Tribunal en cualquier procedimiento en que sea parte; sin embargo, como se mencionó previamente, en este tipo de asuntos no se admite la representación por mandato.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



RDMS

promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

<sup>2</sup> **Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**

**Artículo 36.** Corresponde al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal: (...)

b). Ante las autoridades en cualquier procedimiento en que el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal sea parte, teniendo la facultad de delegar por causas de fuerza mayor en aquellos casos que las leyes lo permitan, la representación en el Titular de la Dirección Jurídica. (...).

<sup>3</sup> **Artículo 196.** (...) El presidente del Tribunal Superior de Justicia también lo será del Consejo de la Judicatura. (...).

<sup>4</sup> **Artículo 202.** Son atribuciones del Presidente del Consejo de la Judicatura las siguientes:

I. Representar legalmente al Consejo y atender los asuntos de la competencia del Pleno de dicho Consejo;